

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 220  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRECE A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 22 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cebra.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios precedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'30 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL ORDEN

Habiéndose padecido error de imprenta en la publicación de la siguiente Real orden, se reproduce a continuación, debidamente rectificada:

Resolviendo consultas elevadas a esta Presidencia respecto a si los Somatenes armados de las distintas regiones pueden usar bandera y si han de adoptar algún santo como Patrón de la Institución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que pueden usar la bandera española con emblemas o escudos regionales, provinciales o locales filiales de ella y que procede adoptar por santa Patrona a la Virgen de Monserrat, bajo cuya advocación se organizaron y viven los Somatenes de Cataluña, de gloriosa tradición española, que tan bravamente defendieron en las montañas del Bruch la independencia patria, siendo esto un testimonio del sentimiento religioso que vive en el alma nacional, y rindiéndose así un merecido tributo al más antiguo de los Somatenes y a la región, en que ellos han escrito las gloriosas páginas de su historial.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Íltmo. Sr.: De todos los caminos vecinales pedidos en los concursos celebrados, son evidentemente los más urgentes los del tercer concurso, que han de sacar de su incomunicación a cuantos pueblos acudieron al Estado en demanda de auxilio para salir del aislamiento que hoy les impide desarrollar sus medios de vida.

Para ordenar la ejecución de las obras con arreglo a los principios de la más estricta equidad y a fin de que sirva de estímulo a los pueblos para cumplir cuanto antes las condiciones que requiere la autorización de construcción de los caminos,

S. M. el Rey, (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el primer mes de cada trimestre, desde hoy hasta fin del año 1924, se incoará el expediente que determinan las disposiciones vigentes, cuando las obras han de comprender varios años, para la ejecución en el período máximo de tres (a partir de 1.º de abril) de los caminos vecinales y puentes económicos que en dichas épocas estén en condiciones de autorizarse su comienzo y se determinan en las disposiciones siguientes, debiendo se publicar en la *Gaceta de Madrid* las relaciones de los caminos expresados, a fin de que todo peticionario interesado que crea omitido el suyo pueda reclamar, en el plazo de quince días, ante la Dirección general de Obras Públicas.

2.º El primer expediente se referirá sólo a caminos del tercer concurso, y, de conformidad con lo arriba indicado, adjunto se acompañan las relaciones correspondientes.

3.º Los demás expedientes comprenderán los caminos y puentes que correspondan, según la disposición primera (teniendo presente para los

del cuarto concurso, la disposición segunda de la Real orden de 19 del corriente mes), y debiéndose añadir en el que se incoe en enero los caminos y puentes de los cuatro concursos celebrados que están hoy en construcción autorizada, después de postergar o eliminar los concursos en los casos de las disposiciones cuarta y quinta de la Real orden de 19 de octubre corriente que se ordene por Real decreto.

4.º Aprobado que sea cada uno de los expedientes de obras citados, se ordenará la construcción de éstas por el orden en que figuren en la relación de cada provincia y concurso, dentro de la tercera parte del crédito anual fijado para construcción de caminos vecinales, para los caminos de los concursos primero, segundo y cuarto, y de las dos terceras partes de dicho crédito, para los del tercer concurso, después de segregarse, antes de dicha partición, la cantidad que se estime necesario para estudios y replanteos, así como la anualidad contratada con la Mancomunidad de Cataluña.

5.º En dichos expedientes se consignará la penalidad de postergación de caminos que establece la disposición cuarta de la Real orden de 19 del mes corriente.

6.º Si después de aprobado el primer expediente se viese la posibilidad de que dentro del crédito del año actual podían empezar las obras a que se refiere, se autorizarán las que sean posibles en todas las provincias, por el orden con que figuren en la relación de cada una de éstas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,

JOSÉ V. ARCHE

Señor Director general de Obras públicas.

*Relación de caminos vecinales a construir por el Estado, por sistema de contrata, que están en condiciones de figurar en el expediente de ejecución de obras a que se refiere la Real orden de esta fecha.*

#### PROVINCIA DE MADRID

Madrid, 308. Villavieja a la carretera de Francia en la traviesa de Buitrago, 40.305,63 pesetas.

Madrid, 312. De la carretera de Lozoyuela a Rascafría, en su kilómetro 15 a Braojos, 152.862,68 pesetas.

El Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, comunica a este Ministerio, con fecha 29 del corriente, la siguiente Real orden: «Excmo Sr.: Bien conocida es la acción destructora de las plagas del campo en el rendimiento de las cosechas. De nada sirven contra aquéllas los gastos y desvelos aplicados a los cultivos, las labores bien entendidas, el uso de los abonos, los riegos y cuantas operaciones se organicen en un buen sistema de explotación. Cuando estas calamidades alcanzan su máxima intensidad, es seguramente el único medio eficaz para combatirlas que acude el Estado en auxilio del agricultor, porque éste, por sí sólo, poco puede conseguir con su esfuerzo aislado. En determinadas ocasiones, basta una legislación bien ordenada para evitar los daños producidos por ciertas plagas. Tal sucede con las representadas por dos especies de insectos que viven a expensas de la riqueza olivarera, y contra los cuales procede dictar normas de conducta, que, aunque reconocidas como eficaces, no se atienden debidamente, y que es ahora precisamente la época de poner en práctica. Estas normas deben regir en toda la región española del olivo, para combatir los insectos denominados *Palomilla* o *Barrenillo* (*Phlae otribus Scaraeoides*) y el denominado *Arañuelo* (*Phlae otribus Olee-Tar-Coste*).

La primera plaga ha sido de antiguo objeto de disposiciones incluídas en las Ordenanzas municipales de algunos pueblos y dado lugar a Reales órdenes, relativamente modernas, que no siempre se han cumplimentado. Tiene esta plaga tal importancia, que ha llegado a imposibilitar el cultivo de los olivos en la periferia de muchos pueblos, en las lindes de los caminos y en los lugares donde se hacina leña. La conocida con el nombre de Arañuelo debe merecer también gran atención, pues el nuevo procedimiento de fumigación con el ácido cianhídrico ha creado en España una industria que ha sido objeto de prácticas abusivas, las cuales determinan en definitiva el hacer ilusorio un medio de destrucción de insectos que, oportunamente, se reconoció por todos como eficaz.

En vista de las consideraciones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

Primero. Siendo motivo para que se desarrolle el *Barrenillo* o *Palomilla* el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ordena a la Guardia Civil, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de las provincias donde se cultiva este árbol, que ejerzan activa vigilancia en el campo para que se obligue a los agricultores a la quema del ramón y de la leña gruesa, o a guardar una y otra en locales cerrados. El incumplimiento de estas órdenes por parte de los interesados se castigará con multas variables entre 100 y 200 pesetas, según la importancia de la infracción, cuyas multas se obligará a hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado, la autoridad denunciante, la cual dará cuenta a sus superiores y éstos al Gobernador Civil de la provincia.

Segundo. A fin de evitar los abusos cometidos por los fumigadores del olivo con el ácido cianhídrico, se autoriza a los olivicultores, en el caso de considerar la operación ineficaz, para solicitar de la Jefatura Agronómica de la provincia la intervención de uno de sus funcionarios técnicos para inspeccionar los olivos sometidos a la fumigación. Si fuese comprobada la falta se impondrá al fumigador una multa cuyo importe se aplicará a pagar los gastos de inspección, obligándole, además, a efectuar la operación en las debidas condiciones.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de cada provincia, con el personal a sus órdenes, extirparán su eslo en la vigilancia para contener o evitar la propagación de la *Palomilla* y utilizarán los fondos que el Estado facilite, o los que produce el impuesto sobre plagas del campo en la parte que corresponde a los Consejos provinciales de Fomento y pueda ser invertida en esta atención, organizando la enseñanza y propaganda de los métodos de curación del *Arañuelo*; y

Cuarto. La negativa al pago de las multas establecidas en los anteriores

apartados primero y segundo, será sustituida por la responsabilidad personal equivalente.

Lo que traslade a V. S. interesando el más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la mencionada Real orden. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1923. — Por el Director general, P. Rovira. — Excelente Sr. Gobernador civil de Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Alcaldes, Juntas locales de plagas del campo y olivicultores de esta provincia. (Núm. 3.016)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

Soverniles Juneosa (Manuel), hijo de Manuel y de Pilar, de diez años de edad, domiciliado últimamente en la calle de la Encomienda, 13, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, para prestar declaración y ser asistido por los médicos, en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado y Secretaría de D. José Dalmau.

Madrid, 13 de octubre de 1923.

El Secretario,  
José Dalmau

Joaquín Díaz Cañabate  
(Núm. 2.688) (B.—2.854)

#### CENTRO

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de 9 del corriente, dictada en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Aquiles Ulrich en nombre de Doña María Echave Sáez, vecina de esta Corte, sobre rectificación de los errores que aparecen cometidos en el acta de inscripción de nacimiento de su hijo natural Manuel, consistente en haberse hecho constar como nombres y apellidos de la demandante los de Carolina Chaves Fernández, con cuyos apellidos «Chaves Hernández» se inscribió el repetido hijo natural, siendo así que los que le corresponden son los de Echave Sáez y el aparecer alternando el nombre del padre y el nombre y apellido de la madre de la demandante en lugar de la naturaleza de aquél y la cita de la provincia a que este lugar pertenece, y mediante a no haberse presentado nadie, se hace un segundo emplazamiento con la expresada demanda por medio del presente, que se insertará en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, a los que se crea con derecho a impugnar dicha solicitud, para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no

lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López Pando

V.º B.º,

El señor Juez,

José María de la Torre

(Núm. 2.784). (C.—152).

### CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Lavialda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Angel Fernández de Liencres y de la Viessa, Marqués de Nájera, cuyas demás circunstancias se ignoran, Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento de Húsares de Pavía, número 20, y alumno de la Escuela de Equitación Militar, con domicilio en la calle de Diego de León, núm. 49, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento, llevar a efecto su prisión y recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado. Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner

José Prendes Pando  
(Núm. 2.757) (B.—2.873)

Don José Prendes Pando y Díaz Lavialda, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Carbajal Ovelar, natural de Palma del Río (Córdoba), hijo de Francisco y María, de veinte años, soltero, camarero, con domicilio en la calle de Lavapiés, núm. 49, 2.º, derecha, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada en el sumario que se le sigue por hurto, bajo el número 635 de 1922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebel-

de y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 17 de octubre de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner

J. Prendes Pando

(Núm. 2.756) (B.—2.877)

### INCLUSA

López Cazalla (Pedro), hijo de Antonio y Francisco, natural de Villapene (Lugo), de estado soltero, profesión panadero, de cincuenta y nueve años de edad, como comprendido en el caso primero del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, domiciliado últimamente en la calle de Fray Ceferino González, 6, piso cuarto, procesado por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del Sr. Martos, con el fin de ser reducido a prisión.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

Juan Martos

Santiago de la Escalera

(B.—2.848)

### PALACIO

Rivas Darriba (Francisco), de treinta y tres años, casado, jornalero, natural de Foncarel, hijo de Pedro y Juana, domiciliado últimamente en el pueblo de Dos Iglesias, y en esta Corte paseo Florida, 29, comparecerá, en término de cinco días, ante el señor Juez instructor del distrito de Palacio, Secretaría del señor Infante, para prestar declaración en causa por hurto, y ofrecerle el procedimiento, instruída por dicho Juzgado con el número 75 del corriente año.

Madrid, 15 de octubre de 1923.

El Secretario,

P. D. del Dr. Infante,

Alejandro Moraleda

(Núm. 2.715) (B.—2.869)

### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en veintinueve del actual, en los autos promovidos por D. Andrés Rodríguez Ibáñez, sobre declaración de herederos abintestato de su hermano D. Juan Manuel Rodríguez Ibáñez, se hace saber: Que dicho señor, natural de Paterna, provincia de Almería, de sesenta y siete años de edad, soltero, hijo legítimo de D. Juan Rodríguez, natural de Paterna, y de doña María de los Dolores Ibáñez, natural de Lantar, difuntos, falleció en esta capital, de la que era vecino, el día quince de enero del corriente año; que reclaman su herencia su citado hermano, de doble vínculo, D. Andrés Rodríguez

Ibáñez, y sus sobrinos carnales doña Encarnación y doña Gracia Rodríguez Martos, en representación de su difunto padre D. Francisco Rodríguez, hermano del causante; D. Leonardo Rodríguez Asensio, en representación de su difunto padre D. Leonardo Rodríguez Ibáñez, también hermano del don Juan Manuel Rodríguez Ibáñez, y don Juan Rodríguez Jiménez, en representación de su difunta madre, hermana del causante, doña María Rodríguez Ibáñez.

Lo que se hace público por medio del presente para que cuantos se crean con igual o mejor derecho a la herencia del D. Juan Manuel Rodríguez Ibáñez, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, treinta y uno de octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario,

Felipe González Bernabé  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
A. Antrás

(A.—1.017)

En virtud de providencia, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos instados por D. Heraclio Dibildos e Ibeas, con la Sociedad Emilio Doblado y Compañía, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los géneros existentes en el Establecimiento de Curtidos, sito en Guadalajara, Plaza de San Gil, número dos, embargados a la Sociedad deudora, por el precio de su tasación o sea el de tres mil ciento ochenta y cinco pesetas.

Para su celebración se ha señalado la hora de las once de la mañana del día veintidós del corriente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número uno, advirtiéndose que para tomar parte en la licitación se habrá de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del indicado precio, que se devolverá terminado el acto, excepto el del que resulte mejor postor, que se conservará en garantía del cumplimiento de la obligación; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del mismo, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes objeto del remate se encuentran en el Establecimiento de Curtidos antes mencionado.

Dado en Madrid a siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.—A. Antrás.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

El Secretario,  
Fermín Suárez y Jiménez  
(A.—1.018)

#### SEVILLA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta Ciudad,

por ante mí con fecha de este día, en sumario que se sigue por sustracción de pliegos de valores declarados imputados a José Francisco Martínez Lozano, se ha mandado citar en forma a dicho acusado, oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración del Correo Central, vecino de Madrid, y cuyo domicilio se ignora, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en los Estrados de este Juzgado, calle Almirante Apodaca, Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la Ley.

Y para que conste y llegue a conocimiento del interesado expido el presente en Sevilla, a 8 de octubre de 1923.

El Secretario,

Lodo. Antonio Téllez  
(Núm. 2.755) (B.—2.866)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Eduardo Cestafé Sáez, hijo de Eduardo y de Valentina, natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, de estado soltero, oficio jornalero, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en dicho pueblo, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltas de incorporación, comparecerá, en el término de treinta días, ante el teniente Juez instructor de la 1.ª Comandancia de Tropas de Intendencia, D. Bonifacio Jiménez Carrillo, residente en Madrid, cuartel de los Duques, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Madrid, 8 de octubre de 1923.

El Teniente Juez Instructor,  
Bonifacio Jiménez  
(Núm. 2.663) (B.—2.812)

#### CEUTA

Reig Ibáñez (Francisco), hijo de Vicente y de Magdalena, natural de Godilla, provincia de Valencia, vecindado en Madrid, provincia de ídem, de veinticinco años de edad, de estado soltero, de oficio (focinista, de estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada, procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá, en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente Juez instructor del Tercio de Extranjeros, D. Francisco Martos Moreno, residente en Ceuta, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 3 de octubre de 1923.

El Teniente Juez Instructor,  
Francisco Martos  
(Núm. 2.686) (B.—2.814)

#### Dirección general de Obras Públicas

#### Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán, en el Negociado de Conservación y Repa-

ración de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5, 6, 7, 9 y 10 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, cuyo presupuesto asciende a 81.714'63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de pesetas 4.085.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

El Director general,

(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 5, 6, 7, 9 y 10 de la carretera de Madrid a Francia por la Junquera, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 81.714,63 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 8.170 pesetas, a disposición de la Dirección general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación

de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia, el tanto por 100 que corresponda según la Instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, ínterin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valer mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

#### Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 31 de marzo de 1924, 20.428'65 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1925, 30.642'99 pesetas.

Hasta el 31 de marzo de 1926, 30.642'99 pesetas.

Total, 81.714'63 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que resta a lo que prevenga la ley de Administración y Conta-

bilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—713)

Hasta las trece horas del día 5 de diciembre próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Madrid a Francia por Irún, cuyo presupuesto asciende a pesetas 41.333'87, siendo el plazo de ejecución hasta 31 de marzo de 1926, y la fianza provisional de 2.065 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 12 de diciembre, a las dieciséis horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual precio.

Madrid 31 de octubre de 1923.

El Director General,  
(Firmado)

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 al 13 de la carretera de Madrid a Francia por Irún en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 41.333'87 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.130 pesetas a disposición de la Dirección general de Obras

Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiaron dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 31 de marzo de 1926.

3.ª Todos los gastos de la inspección y vigilancia y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista. Para atender a los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 del pliego general de condiciones para las contrataciones de Obras Públicas, entregará al pagador de las mismas en la provincia el tanto por 100 que corresponda, según la instrucción de indemnizaciones para estos servicios de 31 de marzo de 1923, del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.ª El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos per valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta 31 de marzo de 1924, 12.900 pesetas.

Idem id. de 1925, 14.400 pesetas.

Idem id. de 1926, 14.033'87 pesetas.

Total, 41.333'87 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al capítulo, artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

(E.—714)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Habiendo resultado varias vacantes en la Junta Municipal de Asociados, producidas en las secciones y por las causas que a continuación se expresan, este excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de hoy, ha procedido a celebrar el correspondiente sorteo para proveerlas en la forma que determina la vigente ley Municipal, habiéndose ofrecido el siguiente resultado:

Vacantes

Sección 9.ª—Por fallecimiento de D. Nicolás Allendesalazar.

Sección 13.—Por ser Notario de El Escorial D. Emilio Marín.

Sección 25.—Por residir en Somio (Oviedo) D. Anselmo Casarrubias.

Sección 25.—Por fallecimiento de D. Manuel Burillo.

Sección 31.—Por residir en Valencia D. Francisco Noguera.

Sección 31.—Por incompatibilidad de D. Ricardo de la Huerta.

Elegidos

Don Manuel Alonso Méndez.

» Manuel Atienza Fernández.

» Antonio Díez Cañabate.

» Carlos Ramos González.

» Gonzalo Rivera Artesaga.

» José Barcaitegui.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 31 de octubre de 1923.

El Secretario,

Francisco Ruano

(Núm. 2.965)

## HORTALEZA

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto la subasta de terrenos en este término, fijada para el día de hoy en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número doscientos cincuenta y nueve, de treinta de octubre último, se anuncia la segunda subasta, que tendrá lugar el día cator-

ce del corriente, en el mismo sitio, a la misma hora, con sujeción al mismo pliego de condiciones, pero con la rebaja del cinco por ciento del tipo señalado para la primera.

Hortaleza, siete de noviembre de mil novecientos veintitrés.

Valentín de Castro

(A.—1.019)

## ARANJUEZ

ANUNCIO

Habiéndose encontrado en esta población un buche, castaño, boocastaño, de cinco a seis meses de edad, se hace saber al público por el presente, para que, quien justifique ser su dueño, se presente en término de quince días a recogerle, previo abono de los gastos causados por dicho animal, advirtiéndose, caso de no ser reclamado por nadie en este término, se procederá a su venta en pública subasta.

Aranjuez, a 6 de noviembre de 1923.

El Alcalde,

José Gullón

(Núm. 3.023)

(O.—180)

## 26.º Tercio Móvil de la Guardia Civil

CONCURSO

El martes, 20 de noviembre actual, a las once horas, se celebrará en las oficinas de esta Subinspección (Cuartel de Pontejos), concurso de industriales para contratar el suministro, por tiempo ilimitado, de los correajes de cuero color avellana, sin grass, que determina la Real orden de 6 de agosto último (D. O. número 172), y que puedan necesitar las Comandancias del mismo.

El pliego de condiciones se halla publicado en el *Boletín Oficial* de este Instituto de fecha 1.º del corriente.

Madrid, 5 de noviembre de 1923.

El Coronel Subinspector,

(Firmado)

(Núm. 3.022)

(E.—725)

## MONTE DE PIEDAD

Y

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el Despacho número 10.003 por 3.000 pesetas, fecha 24 de julio de 1923, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de noviembre de 1923.

El Contador,

L. Tarazona

## MONTE DE PIEDAD

Y

## CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en el Despacho número 9.045 por 5.000 pesetas, fecha 2 de julio de 1923, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 7 de noviembre de 1923.

El Contador,

L. Tarazona